

mar



AUTORIZA AL CENTRO DE INVESTIGACIÓN,
DESARROLLO Y CAPACITACIÓN EN CIENCIAS
DEL MAR "MARES CHILE LIMITADA", PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAISO, 12 NOV 2007

R. EX N° 3219

VISTO: Lo solicitado por el Centro de Investigación, Desarrollo y Capacitación en Ciencias del Mar "Mares Chile Limitada", mediante C.I. SUBPESCA N° 11554 de fecha 24 de octubre de 2007; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (P.INV.) N° 334/2007, contenido en el Memorándum Técnico (P.INV.) N° 334/2007 de fecha 07 de noviembre de 2007; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo biológico-pesquero de la pesquería de Huepo (Ensis macha) en áreas de pesca autorizadas de la XII Región**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 461 y N° 464, ambos de 1995, y los Decretos Exentos N° 653 de 2003 y N° 1447 de 2006, todos Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 2302 de 2003 y N° 890 de 2006, ambas de esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Centro de Investigación, Desarrollo y Capacitación en Ciencias del Mar "Mares Chile Limitada", R.U.T. N° 77.157.240-5, domiciliada en Manuel Rodríguez N° 309, Puerto Montt, X Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo biológico-pesquero de la pesquería de Huepo (Ensis macha) en áreas de pesca autorizadas de la XII Región**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en aplicar un sistema de administración y monitoreo del esfuerzo pesquero que actúa sobre la pesquería de Huepo **Ensis macha** en aguas interiores de la XII Región, controlando el acceso de materia prima a planta y el despacho de producto terminado por línea de elaboración, hasta el punto de exportación.

3.- La pesca de investigación se efectuará en todo el territorio marítimo correspondiente a las aguas interiores de la XII Región.

4.- La pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza se efectuará entre la fecha de la presente resolución y el 28 de febrero de 2008, ambas fechas inclusive.

Los desembarques de Huevo podrán realizarse en los puertos autorizados en el numeral 17 letra d) de la presente resolución y se extenderán hasta las 24 horas del día 1 de marzo de 2008, inclusive. Las actividades de procesamiento podrán extenderse hasta las 24 horas del día 2 de marzo de 2008, inclusive.

5.- Podrán participar en la presente pesca de investigación, los pescadores artesanales y embarcaciones que a continuación se indica:

- a) Los buzos inscritos en el Registro Pesquero Artesanal para el recurso Huevo de la XII Región, hasta el 27 de marzo de 2006;
- b) Las embarcaciones artesanales dedicadas a la extracción de Huevo, las que deberán encontrarse inscritas en el Registro Pesquero Artesanal para el recurso Huevo de la XII Región al 27 de marzo de 2006; y
- c) Las embarcaciones de transporte del recurso Huevo.

6.- Los buzos, armadores de embarcaciones extractivas y de transporte, participantes en la presente pesca de investigación, deberán completar en forma fidedigna, un formulario especial de registro y abastecimiento en zonas de pesca que será elaborado y proporcionado por el Servicio Nacional de Pesca.

La Dirección Regional de Pesca de la XII Región, enviará copia de la nómina de las embarcaciones acreditadas a la Autoridad Marítima de la XII Región.

7.- Las actividades efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación, deberán efectuarse en base a la unidad extractiva, entendiéndose por tal el conjunto conformado por la embarcación artesanal y los buzos artesanales, que cumplan con los requisitos señalados en el numeral 5º y debidamente inscritos para participar en la presente pesca de investigación.

La obligación de operar en base a la unidad extractiva deberá ser cumplida cada vez que se efectúen actividades pesqueras extractivas, quedando prohibidas las faenas de pesca en contravención a lo dispuesto en el presente numeral.

Los pescadores artesanales propiamente tales y los armadores deberán acreditarse personalmente ante el Servicio Nacional de Pesca, previo al inicio de las faenas extractivas. Los armadores de las embarcaciones de transporte deberán cumplir asimismo con la obligación de acreditación en los términos antes señalados. El Servicio Nacional de Pesca podrá, por razones fundadas, eximir de la obligación de acreditación personal, previa solicitud del interesado.

8.- En cumplimiento de los objetivos de la presente investigación, los armadores, pescadores y embarcaciones artesanales autorizados a operar en el marco de la presente pesca de investigación podrán extraer, en el área y período indicados, el recurso Huevo (*Ensis macha*), respetando el tamaño mínimo de extracción legal establecida mediante Resolución N° 2302 de 2003, de esta Subsecretaría de Pesca.

9.- Para efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa el cumplimiento de las medidas de administración establecidas mediante Decretos Exentos N° 653 de 2003 y N° 1447 de 2006, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

10.- Previo al inicio de las faenas extractivas, los armadores de las embarcaciones artesanales autorizadas para participar en la presente pesca de investigación deberán retirar códigos de acceso, para cuyo efecto deberán completar el "Formulario de Acreditación" que proporcionará el Consultor.

Los códigos de acceso serán de barra y contendrán la siguiente información: nombre de embarcación, matrícula, código de embarcación, número correlativo control, mes y recurso.

11.- La certificación de las capturas y su destino se realizará con el personal técnico del Consultor en los puertos de desembarque autorizados y/o en las plantas de transformación inscritas en la presente pesca de investigación, en base al registro y validación contenida en el instrumento denominado "Declaración de Captura y Traslado de Huepo, XII Región". Dicha certificación se efectuará a las lanchas de transporte o a las embarcaciones artesanales extractivas, en su caso, cada vez que recalen en alguno de los puertos acreditados para el desembarque.

Los armadores de las embarcaciones artesanales extractivas serán responsables del correcto registro del desembarque en el referido "Declaración de Captura y Traslado de Huepo, XII Región", aunque delegue el cumplimiento de dicha obligación en un tercero.

El registro del desembarque en el certificado antes señalado deberá comprender la firma y adhesión del código de acceso por parte de cada armador de la respectiva embarcación extractiva autorizada, requisito esencial para validar el desembarque informado. La obligación antes señalada deberá cumplirse cada vez que se entregue o desembarque pesca.

El certificado antes señalado deberá ser visado mediante la firma del personal técnico y timbre de la consultora, quien será responsable de los datos que incorpore a dicho instrumento en función de sus labores de control.

12- Los pescadores artesanales que participen en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de Huepo, previa acreditación y recopilación de la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio. Para estos efectos, las embarcaciones extractivas y de transporte deberán respaldar el origen de las capturas, con los documentos tributarios respectivos.

13.- Las plantas que cuenten con autorización vigente para procesar el recurso Huepo así como las empresas comercializadoras, distribuidoras y exportadoras que acrediten que procesarán las capturas en una planta debidamente autorizada, podrán participar en la presente pesca de investigación, previa inscripción en el registro que llevará Mares Chile Limitada, el cual será comunicado al Servicio Nacional de Pesca para fines de fiscalización.

En el evento de registrarse modificaciones a la nómina antes señalada, éstas se comunicarán oportunamente al Servicio Nacional de Pesca.

Las plantas de transformación inscritas, así como las comercializadoras, distribuidoras y exportadoras inscritas, deberán cumplir con la normativa pesquera y las disposiciones de la presente resolución.

Lo anterior es sin perjuicio de la comercialización para consumo en fresco de las capturas, previa identificación del adquirente mediante la emisión del documento tributario respectivo, y sin perjuicio de las disposiciones que establezca el Servicio Nacional de Pesca para estos efectos.

14.- Para fines de fiscalización, el recurso Huevo, así como los productos derivados de estos provenientes de la presente pesca de investigación, deberán ser individualizados mediante etiquetas identificatorias de origen, entregadas por la entidad ejecutora a las plantas, como asimismo a las empresas comercializadoras, distribuidoras y exportadoras, y verificadas por dicha unidad en el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez u otro punto de salida internacional.

La entrega de las etiquetas identificatorias de origen se regirá por las siguientes reglas:

- a) Las plantas de transformación, así como las comercializadoras, distribuidoras y exportadoras, inscritas para participar en la presente pesca de investigación, deberán comunicar a la Consultor con a lo menos 36 horas de anticipación, las faenas de pesca que proveerán, con el fin de que ésta emita las etiquetas respectivas. La comunicación anterior deberá considerar, cuando corresponda, los horarios de arribo de las lanchas de abastecimiento de materia prima o de los camiones de transporte;
- b) Las etiquetas se entregarán por la consultora en proporción a los volúmenes de pesca registrados por la respectiva empresa participante. Para estos efectos la consultora llevará por empresa un documento denominado "Declaración de Captura y Traslado de Huevo, XII Región", el que dará cuenta del registro diario de la actividad extractiva en zona de pesca y del destino de las capturas. Para los efectos de entregar las etiquetas respectivas, las empresas deberán comunicar al consultor con a lo menos 36 horas de anticipación, la información consolidada de los volúmenes de pesca de acuerdo al contenido del certificado antes señalado.

Las plantas de transformación, así como las comercializadoras, distribuidoras y exportadoras deberán devolver las etiquetas identificatorias de origen que no hayan sido utilizadas. El cumplimiento de esta obligación será requisito para la entrega de etiquetas en una siguiente oportunidad.

15.- El transporte del recurso Huevo, así como los productos derivados de estos provenientes de la presente pesca de investigación deberá ser autorizado por el Servicio Nacional de Pesca, quien deberá verificar los datos consignados en los respectivos documentos tributarios.

En caso que los recursos y/o los productos derivados de ellos sean exportados, la empresa comercializadora, distribuidora o exportadora deberá informar, con a lo menos 12 horas de anticipación mediante formulario de exportación, el producto que saldrá desde el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez o de otro punto de salida internacional, con el objeto que el Consultor verifique los tipos y numeraciones de etiquetas identificatorias de origen.

16.- Los armadores de las lanchas de transporte, o los responsables que designen para estos efectos, inscritas para participar en la presente pesca de investigación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Informar al Servicio Nacional de Pesca, con a lo menos 6 horas de anticipación, los zarpes y recaladas de sus embarcaciones;
- b) Entregar copia de la "Declaración de Captura y Traslado de Huepo, XII Región" al Servicio Nacional de Pesca, para efectos de la visación de los desembarques por parte del mencionado organismo fiscalizador;
- c) Cumplir con la normativa pesquera y con las disposiciones de la presente resolución.

17.- Los titulares de las embarcaciones artesanales y de transporte autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por Mares Chile Limitada;
- b) Cumplir las instrucciones emanadas del Servicio Nacional de Pesca, relativas a puertos, horarios de desembarque y entrega de información;
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes;
- d) Utilizar como puerto de desembarque los siguientes: Punta Arenas (Terminal Pesquero de Barranco Amarillo), Puerto Natales (Terminal Pesquero) y Porvenir (Muelle Bahía Chilota). El Servicio Nacional de Pesca podrá autorizar otros puertos de desembarque a requerimiento del proponente y en base a información debidamente fundamentada; y
- e) Cumplir con la normativa legal y reglamentaria vigente para la realización de actividades pesqueras extractivas, con excepción de aquellas expresamente señaladas en la presente pesca de investigación.

18.- Se considerarán infracciones a la presente pesca de investigación, las siguientes circunstancias:

- a) El entorpecimiento de las labores de fiscalización ejercidas por los funcionarios del Servicio Nacional de Pesca o de la Armada de Chile;
- b) El entorpecimiento de las actividades de los muestreadores y personal designados por Mares Chile Limitada para efectos de la presente pesca de investigación, constatado por funcionarios del Servicio Nacional de Pesca o de la Armada de Chile;
- c) La falsa acreditación de pescadores, entendiéndose a estos efectos, como la declaración de capturas de pescadores que no han desarrollado actividades extractivas de investigación;
- d) La falsa acreditación de capturas, entendiéndose a estos efectos, como la declaración de capturas provenientes de embarcaciones o pescadores no habilitados para participar en la presente pesca de investigación;
- e) La indebida utilización de los códigos de acceso a que se refiere la presente resolución;
- f) La falta de las etiquetas identificatorias de origen del recurso y de los productos derivados de éste por parte de la planta, comercializadora, distribuidora o exportadora;

- g) La ejecución de actividades de extracción de los recursos en períodos no autorizados;
- h) Realizar o permitir actividades que pongan en riesgo la seguridad del consultor a bordo, o la embarcación en que se encontrare;
- i) La entrega de información inexacta o falsa al Servicio Nacional de Pesca, por parte de armadores de lanchas de transporte, referida a la cantidad de los recursos acopiada en zona extractiva;
- j) La entrega de información inexacta o falsa al Servicio Nacional de Pesca, por parte de armadores de embarcaciones extractivas y/o de transporte, referida a zonas de pesca en que se realizan las operaciones; y

Corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, en ejercicio de sus facultades legales, adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr el efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente numeral, y sancionar su incumplimiento, en caso que corresponda.

Lo anterior es sin perjuicio de la obligación del Consultor de informar al Servicio aquellas infracciones de las que tome conocimiento en el ejercicio de las actividades autorizadas en la presente pesca de investigación.

19.- El incumplimiento de la normativa pesquera o de las obligaciones señaladas en la presente resolución por parte de los pescadores artesanales, las embarcaciones artesanales y sus armadores, las lanchas transportadoras, las plantas de proceso, las empresas comercializadoras, distribuidoras y exportadoras, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, en el evento que en el ejercicio de sus labores sea puesta en peligro la seguridad de muestreadores o personal designado por Mares Chile Limitada, la actividad extractiva quedará suspendida, lo que será comunicado por el Director Regional del Servicio.

20.- La consultora autorizada para realizar la presente pesca de investigación, deberá dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- a) La Consultora no podrá intervenir directa ni indirectamente en el proceso de comercialización de las capturas ni interferir en los procedimientos de comercialización establecidos entre los productores y compradores. Lo anterior sin perjuicio de la entrega oportuna de la información de comercialización que se obtenga en el marco de la presente pesca de investigación, de acuerdo a los objetivos autorizados.
- b) La Consultora no podrá percibir monto alguno que provenga del sistema de financiamiento de la pesca de investigación así como tampoco gestionar fondos que provengan de tal sistema, sea para beneficio propio, de las organizaciones o de terceros.
- c) La Consultora sólo podrá percibir por sus servicios profesionales los costos unitarios que financien el cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación de conformidad con los términos técnicos de referencia, C.I. Subpesca N° 11554 de fecha 24 de octubre de 2007. Asimismo, no podrá exigir costos o requisitos distintos de los contenidos en la presente resolución a las empresas comercializadoras o proveedoras.

- d) La Consultora podrá exigir garantías de seriedad debidamente acreditadas o bien garantías por los activos técnicos que sean entregados a las empresas o proveedores para los efectos de control, tales como balanzas digitales, computadores, impresoras u otros similares. Estas garantías deberán ser devueltas al término de la pesca de investigación, una vez acreditada la restitución satisfactoria de activos.
- e) La Consultora deberá disponer de los medios necesarios para la consulta de la información que genera la pesca de investigación, la que estará referida a los registros de pescadores, embarcaciones y empresas compradoras que se generen durante la pesca de investigación.
- f) La Consultora y ninguno de sus socios podrán mantener relación de parentesco, económica o laboral con alguna de las empresas comercializadoras o proveedoras, sus socios o administradores o con los pescadores artesanales, sus organizaciones o dirigentes, todo lo cual se acreditará mediante declaración jurada suscrita por cada socio, las que deberán ser remitidas a esta Subsecretaría previo a la ejecución de la presente pesca de investigación.
- g) Asimismo no podrá contratar personal para efectos de la presente pesca de investigación que se encuentre relacionado conforme lo señalado en el inciso anterior.

21.- El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones y obligaciones señaladas en el numeral anterior, debidamente acreditadas, importará el término de la presente autorización de pesca de investigación, así como la imposibilidad para la empresa consultora infractora de poder participar en cualquier otra pesca de investigación de recursos hidrobiológicos. El hecho constitutivo de infracción deberá ser comunicado a la Subsecretaría la que deberá dejar sin efecto la resolución respectiva.

22.- El solicitante deberá entregar a la Subsecretaría, antes del 30 de enero de 2008, un informe que contenga los resultados obtenidos durante los primeros 2 meses de ejecución de la presente pesca de investigación. Asimismo, deberá entregar un informe final del estudio individualizado en el numeral 1º de la presente resolución, hasta el 31 de marzo de 2008, que deberá incluir los resultados comprometidos, previa realización de un taller de difusión de los mismos. Del mismo modo deberá hacer entrega de las bases de datos con toda la información obtenida, debidamente organizada y almacenada en medios digitales.

23.- Mares Chile Limitada designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio del Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Javier Andrés Sánchez Bustos, domiciliado en Manuel Rodríguez Nº 309, Puerto Montt, X Región.

24.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

25.- La presente autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

26.- Mares Chile Limitada deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. Nº 430 de 1991 y Nº 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

27.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

28.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

29.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

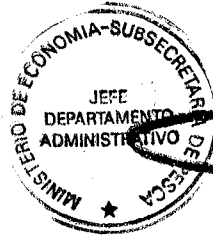
30.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

31.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo